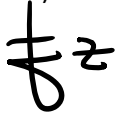


RAD. No. 2022-00205

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO-990-I

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la estudiante MARIA XIMENA BOHORQUEZ CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.479.241 y C.U No. 325.168, miembro activa del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Visto el poder de sustitución que obra a folio 39 del expediente digital y atendiendo que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconocerá a la estudiante ANA SOFIA BLANCO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.373.123 y C.U No. 402.871, miembro activa del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del mandato sustituido. Por secretaria remítase en link de acceso al expediente digital.

Dado que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P, se concederá el amparo de pobreza a la demandante MAYRA ALEXANDRA CASTILLO DIAZ.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la estudiante MARIA XIMENA BOHORQUEZ CARRILLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la estudiante ANA SOFIA BLANCO FORERO como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato sustituido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

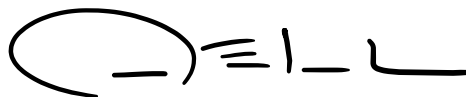
TERCERO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante MAYRA ALEXANDRA CASTILLO DIAZ, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por MAYRA ALEXANDRA CASTILLO DIAZ contra MARTHA ISABEL PADILLA RIAÑO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA SOLBIENES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

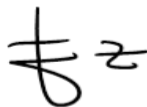


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **12 DE JULIO DE 2022.**



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN